

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 11.08.2003
COM(2003) 495 final

-

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

**sobre la aplicación del anexo X del Estatuto
(Reglamento nº 3019/87 del Consejo de 5.10.1987)
Año 2002**

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO

**sobre la aplicación del anexo X del Estatuto
(Reglamento n° 3019/87 del Consejo de 5.10.1987)
Año 2002**

INTRODUCCIÓN

En virtud del artículo 101 bis del Estatuto, sin perjuicio de las restantes disposiciones del Estatuto, el Anexo X establece las disposiciones particulares y excepcionales aplicables a los funcionarios destinados en un tercer país.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del anexo X, «la Comisión presentará anualmente al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Anexo y, en particular, sobre la fijación del tipo de la indemnización por condiciones de vida, de conformidad con el artículo 10».

Desde el 1.1.1988, la Comisión ha preparado once informes de los siguientes períodos: octubre 1987-diciembre 1988, 1989, 1990-1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997-1998, 1999, 2000 y 2001.

De acuerdo con los deseos expresados por el Consejo, el año 2002 se caracterizó por la continuidad del esfuerzo de reorganización del personal.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: CONTRATACIÓN DE PERSONAL

La dotación del Servicio Exterior, que el 31 de diciembre de 2001 era de 734 puestos (incluidos 22 de puesta a disposición por Direcciones Generales diferentes a Relex, 1 puesto anulado a raíz de su traslado a la Agencia Europea de Reconstrucción y 5 puestos «flotantes»), aumentó 114 puestos en el marco de la desconcentración y 9 en el de reorganización de los servicios centrales, lo que representa una dotación de 857 puestos en julio de 2002. Los 9 correspondientes a la reorganización en los servicios centrales son los siguientes:

- 4 interventores regionales,
- 2 puestos para la Delegación en China (seguimiento del dossier sobre Mongolia y refuerzo de la sección política),
- 1 puesto de Jefe de Oficina para Afganistán,
- 1 puesto comercial para Ginebra y
- 1 puesto A para la apertura de una oficina económica y comercial en Taiwán.

A 31 de diciembre de 2002, de un total de 853 empleos estaban ocupados 724, habiéndose suprimido o reorganizado en los servicios centrales 4 puestos de Direcciones Generales diferentes a Relax (3 de Control Financiero y 1 de la OLAF). Asimismo, hay que tener en cuenta la reorganización en curso de 22 puestos vacantes (véase el artículo 2: Movilidad) y la dificultad de cubrir algunos puestos de la segunda fase de desconcentración. A 31 de diciembre de 2002, se había contratado a 64 funcionarios de los puestos de desconcentración y estaban en curso 19 procedimientos de puestos vacantes.

En 2002, no se llevaron a cabo contrataciones de personal externo.

ARTÍCULO 2: MOVILIDAD

Ejercicio de rotación

En 2002, el ejercicio de rotación afectó a 175 funcionarios (178 en 2001) inscritos en la lista de rotación, con los siguientes resultados:

- 76 traslados de delegación a delegación (47 en 2001)
- 63 traslados de las delegaciones a los servicios centrales (74 en 2001)
- 15 ceses de funciones (17 en 2001)
- 21 funcionarios permanecieron en su puesto de destino (40 en 2001)

El principio de alternancia de los destinos entre delegaciones y servicios centrales dio lugar a:

- 63 traslados de las delegaciones a los servicios centrales y (74 en 2001)
- 67 traslados de los servicios centrales a las delegaciones (79 en 2001)

Así pues, en el marco del ejercicio de rotación de 2002 se contabilizó un total de 221 traslados (frente a 217 en 2001).

La reorganización

En el marco de la regionalización y la reorganización del personal de la red y la apertura de nuevas representaciones, se reasignaron 22 puestos de la siguiente forma:

- 3 puestos de gestión: Jefes de Delegación en Malasia y Singapur, Jefe de Delegación adjunto en Nueva York;
- 1 puesto de encargado de negocios *ad interim* en Cuba;
- 2 puestos para las Delegaciones ante los organismos internacionales (Viena: cuestiones políticas, Nueva York: seguimiento de las cuestiones de desarrollo);
- 5 puestos A operativos: Gabón, Jamaica, Guyana, Mauricio y Burundi;
- 2 sustituciones de puestos B operativos por puestos A (Gabón y Suazilandia);
- 2 puestos para el seguimiento de las cuestiones comerciales (Ginebra) y políticocomerciales (Venezuela);
- 5 puestos de Jefe de Administración: Afganistán, Malasia, Singapur, Jordania y Túnez (cambio de puestos A por B entre estas dos delegaciones);
- 2 puestos de secretario de Jefe de Delegación: Afganistán y Argelia.

ARTÍCULO 3: READAPTACIÓN

En 2002, las decisiones de readaptación afectaron a 60 funcionarios del Servicio Exterior reincorporados a los servicios centrales, a alguna de las direcciones generales o a los servicios de Relaciones Exteriores, en el marco de la política de rotación.

CAPÍTULO 2: OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4: EJERCICIO DE LAS FUNCIONES EN EL LUGAR DE DESTINO

Este artículo no suscita ningún comentario.

ARTÍCULO 5: VIVIENDA

En 2002, la DG Relaciones Exteriores siguió trabajando sobre las normas de alojamiento aplicables en los terceros países, con objeto de completar la transferencia de las responsabilidades administrativas a las Delegaciones. El mismo año, una parte de las normas ya elaboradas fue presentada para aprobación del CCCC (Comisión Consultiva de Compras y Contratos), que no quiso pronunciarse sobre el expediente porque su mandato terminaba a finales de 2002.

Por consiguiente, las normas deberán someterse a la aprobación de la DG BUDG, que desea recibir al mismo tiempo el conjunto de las normas revisadas relativas a los terceros países, así como un estudio sobre las incidencias presupuestarias.

CAPÍTULO 3: CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULOS 6, 7 Y 9: VACACIONES ANUALES

En el año 2001 se confirmó la «normalización» del expediente.

- Por una parte, en lo que se refiere a la contabilización, que desde 1998 se realiza tomando como base los días laborables, en lugar de los días civiles.
- Por otra parte, en lo que se refiere a las solicitudes de transferencia de vacaciones de un año a otro, los funcionarios que trabajan en los terceros países siguen tratando de utilizar las vacaciones y disminuir los aplazamientos importantes para seguir las recomendaciones de los servicios centrales.
- El aumento del número de funcionarios no ha tenido consecuencias importantes sobre los aplazamientos de vacaciones superiores a 35 días. El número sigue siendo estable.

El cuadro que figura a continuación pone claramente de manifiesto que las transferencias de más de 14 días, sobre todo las situadas entre 36 y 70 días, disminuyeron de manera significativa entre 1994/1995 y 2001/2002:

Año	Número de funcionarios afectados	Transferencias de vacaciones de 14-35 días	Transferencias de vacaciones de 36-50 días	Transferencias de vacaciones de 51-70 días
1994/95	590	180	67	25
1999/2000	639	171	18	8
2000/2001	615	208	24	8
2001/2002	680	397	23	19

ARTÍCULOS 8 Y 9 (APARTADO 2) : CONCESIÓN EXCEPCIONAL DE LICENCIAS DE DESCANSO

En el marco del ejercicio anual habitual, el 14 de febrero de 2002, la Comisión decidió conceder licencias de descanso para el año 2002, únicamente y con carácter excepcional, a los lugares de destino cuyas condiciones de vida se consideran «especialmente duras» tomando como base los parámetros utilizados para la fijación anual de la indemnización en concepto de condiciones de vida y a los lugares declarados en situación de crisis.

Las condiciones establecidas en el artículo 8 del anexo X se siguen aplicando de manera rigurosa, como lo pone de manifiesto la concesión de este derecho, en el año 2002, a 28 lugares de destino (véase el anexo I), como en 2001. Por lo que se refiere a los lugares en crisis, el derecho se concederá proporcionalmente a la duración efectiva de la crisis.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN PECUNIARIO Y PRESTACIONES SOCIALES

SECCIÓN 1: RÉGIMEN PECUNIARIO Y COMPLEMENTOS FAMILIARES

ARTÍCULO 10 (APARTADO 1): INDEMNIZACIÓN EN CONCEPTO DE CONDICIONES DE VIDA

El 7 de diciembre de 2001, la Comisión decidió los porcentajes de indemnización en concepto de condiciones de vida, para el ejercicio 2002, que figuran en el cuadro del anexo II. (3 subidas: Fiyi de 20 a 25%, Pakistán de 25 a 35% y Zimbabue de 15 a 20%, y 3 reducciones: Etiopía, Mozambique y Uganda de 35 a 25 %).

ARTÍCULO 10 (APARTADO 2): INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA

En 2002 se abonó una indemnización complementaria, sobre la base de decisiones de la Comisión, a los funcionarios destinados a los países que se indican a continuación :

País	Fecha de entrada en vigor : Comienzo	Nivel de crisis y final	Número de funcionarios afectados
Afganistán (Kabul)	a partir del 1.2.2	10 %	8
Argelia (Argel)	a partir del 4.11.93 a partir del 10.12.93 a partir del 1.5.00 a partir del 1.4.2	5 % 10 % 5 % Final	3
Cisjordania-Banda de Gaza (Jerusalén-este)	a partir del 12.4.2 a partir del 1.8.2	5 % Final	4
Colombia (Sta. Fe de Bogotá)	a partir del 5.9.2	5 %	5
Costa de Marfil (Yamasukro)	a partir del 18.10.2	5 %	6
La India (Nueva Delhi)	a partir del 3.6.2 a partir del 1.9.2	5 % Final	10
Pakistán (Islamabad)	a partir del 19.9.1 a partir del 1.2.2 a partir del 30.5.2 a partir del 1.10.2	5 % Final 5 % Final	4
Sierra Leona (Freetown)	a partir del 27.5.97 a partir del 1.8.98 a partir del 24.12.98 a partir del 1.11.99 a partir del 7. 5.00 a partir del 1.10.00	10 % 5 % 10 % 5 % 10 % 5 %	3
Yugoslavia-Pristina («Task Force»)	a partir del 1.7.99	5 %	20

ARTÍCULOS 11 Y 12: PAGO DE LAS RETRIBUCIONES

Por lo que se refiere a la moneda de pago de las retribuciones en 2002, las medias de los porcentajes con respecto a los funcionarios afectados son las siguientes:

- El 73% optó por el pago de su salario en euros, en aplicación del artículo 11 del anexo X del Estatuto.
- El 21,5% solicitó el pago de una parte de su retribución en moneda local. Dentro de este grupo, el 45% solicitó el límite máximo (80%) previsto en las directivas internas relativas al artículo 12 del anexo X del Estatuto y el resto optó por porcentajes situados entre el 11% y el 78%. A Japón se le siguió aplicando en 2002 un porcentaje del 90%, en aplicación del segundo apartado del artículo 1 de las directivas internas relativas al artículo 12 del anexo X del Estatuto.
- Por último, sobre la base de los justificantes correspondientes y en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 del anexo X del Estatuto, el 5,5% solicitó el pago de una parte de su retribución en una moneda distinta de la del lugar de destino (Rusia, Ucrania, Georgia y Kazajistán).

ARTÍCULO 13: COEFICIENTES CORRECTORES

El 24 de julio de 2002, el Consejo adoptó el Reglamento nº 1522/2002¹, por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de enero de 2002, y, el 15 de enero de 2003, adoptó el Reglamento nº 101/2003², por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2002.

Por lo demás, la Comisión aprobó, el 20 de noviembre de 2002³, la Decisión por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2002 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los terceros países.

ARTÍCULO 15: ASIGNACIONES POR ESCOLARIDAD

La suma total abonada en concepto de asignaciones por escolaridad ascendió a 3 815 860 euros para el ejercicio 2001/2002. Por otra parte, el sistema de concesión de anticipos con cargo a las asignaciones por escolaridad se mantuvo en el caso de los funcionarios con cargas escolares especialmente elevadas. Todos los anticipos concedidos en el marco del curso escolar 2001/2002 se regularizaron en los plazos previstos.

Al igual que en años anteriores, el tipo de cambio relativamente elevado del yen indujo a la Comisión a autorizar la superación del límite máximo anual de reembolso durante el curso escolar 2001/2002 a los funcionarios destinados en Japón cuyos hijos frecuentaban un centro escolar internacional *in situ*.

¹ DO L 229 de 27.8.2002, p. 1.

² DO L 16 de 22.1.2003, p. 1.

³ DO L 321 de 26.11.2002, p. 45.

Además, el aumento general de los gastos escolares, por una parte, y el tipo de cambio desfavorable del euro con relación al dólar, por otra, indujeron a la Comisión a autorizar el rebasamiento del límite máximo en otros lugares de destino.

No obstante, estos rebasamientos tuvieron un carácter excepcional y sólo se autorizaron a los alumnos que cursan estudios, en el lugar de destino, en los colegios internacionales que imparten bachillerato europeo o internacional: Lycée français, British School, Deutsche Schule o escuela americana/internacional.

Como el año anterior, la matriculación en los referidos colegios debía tener por objetivo garantizar la continuidad de la escolaridad. Así pues, y siempre en virtud del principio de continuidad en materia de estudios, durante el curso escolar 2001/2002 también se beneficiaron del rebasamiento del límite máximo cuatro funcionarios en vías de readaptación.

El importe total abonado en concepto de rebasamiento del límite máximo durante el curso escolar 2001/2002 (incluido Japón) fue de 195 875 euros.

ARTÍCULO 16: INDEMNIZACIONES POR GASTOS DE INSTALACIÓN O REINSTALACIÓN

Durante el año 2002 se abonaron:

- 231 indemnizaciones de instalación a los funcionarios destinados a una delegación, de las que 194 se abonaron en euros, en cuentas bancarias de Bélgica, y 37 en la moneda local del país de destino con aplicación del coeficiente corrector, y
- 17 indemnizaciones de reinstalación a los funcionarios que cesan definitivamente en sus funciones, de las que 2 se abonaron en euros, en cuentas bancarias de Bélgica, y 15 en la moneda del país miembro de reinstalación con aplicación del coeficiente corrector.

El importe global abonado asciende a 3 011 812,79 euros, desglosados de la siguiente manera:

- 2 155 105,49 euros para los pagos en las cuentas de Bélgica y
- 856 707,30 euros para los pagos en moneda local, con aplicación del coeficiente corrector.

SECCIÓN 2: NORMAS RELATIVAS AL REEMBOLSO DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 17: REEMBOLSO DE LOS GASTOS PARA EL TRANSPORTE DEL MOBILIARIO Y DE LOS GASTOS REALES DE INSTALACIÓN AL FUNCIONARIO QUE NO DISPONGA EN EL LUGAR DE DESTINO DE UNA VIVIENDA AMUEBLADA PUESTA A SU DISPOSICIÓN POR LA INSTITUCIÓN

En el año 2002 no hubo necesidad de aplicar este artículo.

ARTÍCULO 18: ALOJAMIENTO PROVISIONAL

En el año 2002, se adoptaron 318 decisiones de autorización de alojamiento provisional (187 en 1998, 163 en 1999, 195 en 2000 y 184 en 2001).

ARTÍCULO 19: VEHÍCULOS DE SERVICIO E INDEMNIZACIÓN POR KILÓMETRO

Siguen aplicándose las normas de utilización de vehículos de 1996, revisadas en 1998. El importe de la indemnización por kilómetro no ha cambiado (0,26 euros/km y 0,36 euros/km para los 4 x 4).

ARTÍCULO 20: GASTOS DE VIAJE OCASIONADOS POR LAS LICENCIAS DE DESCANSO

Los reembolsos de los gastos de viaje ocasionados por las licencias de descanso cubrieron la distancia entre el lugar de destino y el lugar de descanso determinado por la Comisión. En caso de cambio del lugar de descanso, el reembolso se efectuó dentro de los límites autorizados. Los gastos correspondientes a 2002 ascendieron a 494 129 euros.

ARTÍCULO 21: REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS EFECTOS PERSONALES, MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES

En 2002 se realizaron 358 mudanzas (266 en 1998, 237 en 1999, 278 en 2000 y 324 en 2001) con las normas de transporte de los efectos personales actualizadas en 1997 que entraron en aplicación en 1998.

ARTÍCULO 23: REEMBOLSO DEL ALQUILER CUANDO EL FUNCIONARIO NO SE BENEFICIA DE UN ALOJAMIENTO PUESTO A SU DISPOSICIÓN POR LA INSTITUCIÓN

Actualmente, el artículo 23 se está aplicando en siete casos (10 en 1999, 8 en 2000 y 7 en 2001).

SECCIÓN 3: SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 24 (TERCER PÁRRAFO): REPATRIACIÓN SANITARIA EN CASO DE URGENCIA Y DE EXTREMA URGENCIA

En 2002, el Servicio médico autorizó 24 repatriaciones por motivos de salud, de ellas 19 de urgencia y 5 de extrema urgencia. De estos 24 casos, nueve se regularizaron en 2002 por un importe de 34 314,16 euros. Asimismo, en 2002 se regularizaron 18 expedientes del año 2001 por un importe total de 37 785,86 euros. Por otra parte, la prima anual de SOS Air Ambulance correspondiente a 2002 ascendió a 11 845 euros.

ARTÍCULO 25: SEGURO DE ACCIDENTES DE LAS PERSONAS A CARGO DE LOS FUNCIONARIOS

En 2002 se presentaron dos casos de «accidente» en el marco del seguro que cubre a las personas a cargo de los funcionarios.

CAPÍTULO 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 27: DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN MATERIA DE RETRIBUCIÓN

Hay que recordar que este artículo perdió vigencia en octubre de 1992.

ANEXO I

DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS A LICENCIA DE DESCANSO (artículo 8 del anexo X)

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero de 2002

PAÍS	PERIODICIDAD	LUGAR
Afganistán	3 x 5 días	Bruselas (Bélgica)
Albania	3 x 5 días	Roma (Italia)
Argelia	3 x 5 días	París (Francia)
Angola	2 x 5 días	Windhoek (Namibia)
Bangladesh	3 x 5 días	Phuket (Tailandia)
Burundi	3 x 5 días	Mombasa (Kenia)
Camboya	1 x 5 días	Phuket (Tailandia)
Camerún	1 x 5 días	Libreville (Gabón)
República Centroafricana	3 x 5 días	Libreville (Gabón)
Comoras	2 x 5 días	Antananarivo (Madagascar)
República del Congo	2 x 5 días	Libreville (Gabón)
Rep. Dem. del Congo	2 x 5 días	Libreville (Gabón)
Georgia	2 x 5 días	Viena (Austria)
Guinea-Bissau	1 x 5 días	Dakar (Senegal)
Guinea (Conakry)	2 x 5 días	Dakar (Senegal)
Guinea Ecuatorial	2 x 5 días	Libreville (Gabón)
Kazajistán	1 x 5 días	Francfort (Alemania)
Liberia	3 x 5 días	Dakar (Senegal)
Mauritania	2 x 5 días	Casablanca (Marruecos)
Níger	2 x 5 días	Libreville (Gabón)
Nigeria (Abuja)	1 x 5 días	Libreville (Gabón)
Pakistán	1 x 5 días	Bruselas (Bélgica)
Papúa-Nueva Guinea	3 x 5 días	Darwin (Australia)
Rwanda	1 x 5 días	Mombasa (Kenia)
Sierra Leona	3 x 5 días	Dakar (Senegal)
Sudán	3 x 5 días	Mombasa (Kenia)
Chad	3 x 5 días	Dakar (Senegal)
Togo	1 x 5 días	Libreville (Gabón)

ANEXO II

**RELACIÓN DE LOS LUGARES DE DESTINO
Y DE LOS PORCENTAJES DE LA INDEMNIZACIÓN EN CONCEPTO DE
CONDICIONES DE VIDA
(artículo 10 del anexo X)**

Fecha de entrada en vigor: 1 de enero de 2002

(Fiyi y Zimbabue a 1.1.2001, Singapur a 1.11.2001, Camboya, Nepal y Paraguay a 1.12.2001)

35 %	25 %	20 %	15 %	10 %	0 %
AFGANISTÁN	BELICE	ANTIGUA	SUDÁFRICA	ANTILLAS	CANADÁ
ALBANIA	BENÍN	REPÚBL.	BOTSUANA	NEERLANDESAS	CHIPRE
ARGELIA	CABO VERDE	YUGOSLAVA	CHILE	ARGENTINA	MALTA
ANGOLA	CHINA (PEKIN)	DE MACEDONIA	CHINA	AUSTRALIA	NORUEGA
BANGLADESH	CISJORDANIA/GAZA	BOLIVIA	HONG KONG	BARBADOS	SUIZA
BURKINA FASO	COLOMBIA	BOSNIA Y	COSTA RICA	BRASIL	EE UU - NUEVA
BURUNDI	COSTA DE MARFIL	HERCEGOVINA	ISRAEL (TEL AVIV)	CROACIA	YORK
CAMBOYA	EGIPTO	REPÚBLICA DE	JAMAICA	REP. DOMINICANA	EE.UU -
CAMERÚN	ERITREA	BULGARIA	JAPÓN (TOKIO)	ESTONIA	WASHINGTON
REPÚBLICA	ETIOPÍA	COREA DEL SUR	JORDANIA	HUNGRÍA	
CENTROAFRICANA	FIYI	GABÓN	LÍBANO	LETONIA	
COMORAS	GAMBIA	LESOTO	NUEVA	LITUANIA	
REPÚBLICA DEL	GHANA	MÉXICO	CALEDONIA	MARRUECOS	
CONGO	GUATEMALA	RUMANIA	PARAGUAY	MAURICIO	
REP. DEM. DEL	INDIA	SUAZILANDIA	SENEGAL	NAMIBIA	
CONGO	JAPÓN (NAKA)	TAILANDIA	SINGAPUR	POLONIA	
YIBUTI	KENIA	VANUATU	SIRIA	ESLOVAQUIA	
GEORGIA	MADAGASCAR	YUGOSLAVIA	TURQUÍA	ESLOVENIA	
GUINEA	MALAUÍ	(Belgrado)		REPÚBLICA CHECA	
GUINEA BISSAU	MOZAMBIQUE	ZIMBABUE		TRINIDAD Y TOBAGO	
GUINEA	NEPAL			TÚNEZ	
ECUATORIAL	NICARAGUA			URUGUAY	
GUYANA	UGANDA				
HAITÍ	PERÚ				
INDONESIA	FILIPINAS				
KAZAJISTÁN	RUSIA				
LIBERIA	ISLAS SALOMÓN				
MALÍ	SRI LANKA				
MAURITANIA	SURINAM				
NÍGER	TANZANIA				
NIGERIA (ABUJA)	TONGA				
PAKISTÁN	UCRANIA				
PAPÚA NUEVA	VENEZUELA				
GUINEA	VIETNAM				
RUANDA	ZAMBIA				
SANTO TOMÉ Y					
PRÍNCIPE					
SIERRA LEONA					
SUDÁN					
CHAD					
TOGO					